



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17258**  
**27 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> Acuerdo No. **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 10427**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 40555, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
40555	5	1036652364	Juan Pablo López Ramírez
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria</i></p> <p><i>El aspirante no acredita los estudios en el NBC requerido para el empleo según el manual de funciones (…).”</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40555** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el dos (02) de mayo de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible Juan Pablo López Ramírez, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1010** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40555**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40555	Técnico Operativo	314	1	Técnico

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

**Propósito:** Prestar apoyo técnico de forma oportuna a través de la producción gráfica y multimedial de elementos y campañas visuales que sirvan como soporte a la difusión de contenidos, noticias, actividades o eventos que programe la administración municipal a través de la oficina asesora de comunicaciones en cumplimiento del plan de desarrollo.

**Funciones**

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Desarrollar proyectos de identidad visual y piezas gráficas, de acuerdo a las instrucciones recibidas y a las políticas institucionales establecidas, con el fin de informar adecuadamente a la comunidad.
6. Hacer uso técnico de las artes gráficas digitales, para el tratamiento de imágenes digitales con el fin de diseñar elementos que permita divulgar adecuadamente lo requerido.
7. Establecer el conjunto de parámetros necesarios para la creación de manuales de imagen institucional, según los lineamientos de la Oficina Asesora de Comunicaciones.
8. Velar porque se cumplan los requisitos y condiciones de identidad institucional en las diferentes campañas y elementos en los que se incluya la imagen del Municipio de Envigado.
9. Apoyar la realización de proyectos multimedia y plataformas web institucionales, de acuerdo a las políticas institucionales establecidas.
10. Participar en equipos interdisciplinarios para el desarrollo de soluciones de comunicación visual, en la elaboración de los programas de trabajo de la dependencia de acuerdo a las instrucciones recibidas por el superior.
11. Suministrar la información relacionada con los programas y proyectos que cursan y han cursado en la dependencia, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
12. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

**Requisitos**

**Estudio:** Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica Profesional en Diseño Gráfico y Multimedia, Técnica Profesional en Diseño Gráfico, Técnica Profesional en Diseño Multimedial

**Experiencia:** Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo

**3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JUAN PABLO LÓPEZ RAMÍREZ**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 07 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1010** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Yo **JUAN PABLO LOPEZ RAMIREZ** con C.C. 1036652364 en calidad de aspirante admitido en la primera etapa (requisitos mínimos) en la CONVOCATORIA N° 1010 TERRITORIAL- 2019, empleo con código número 314 grado 1, OPEC 40555 y después de cumplir con la citación para la aplicación de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales la cual aprobé y continuo en concurso, manifiesto desacuerdo con la solicitud de exclusión presentada, por lo tanto, no considero pertinente mi exclusión de la convocatoria, ya que los documentos donde se presentan las acreditaciones de estudios y experiencia para el empleo se solicitaron y adjuntaron en la primera etapa la cual aprobé, se supone que dicha etapa es para corroborar estas acreditaciones y estudios; todos los filtros mencionados que aprobé demuestran que cumplo con creces todos los requisitos para aspirar a la vacante, también, considero que se deben respetar los tiempos de los aspirantes que entregamos los documentos bajo esas premisas, de lo contrario, se estaría violando el derecho al trabajo, derecho a la igualdad de condiciones, derecho al acceso de desempeño de funciones y cargos públicos, derecho al mérito, a todos los que cumplimos y aprobamos los requisitos mínimos exigidos en la primera etapa.”

**Nota:** el elegible dentro de su escrito de defensa anexa los siguientes documentos:

- Certificación de experiencia laboral de la empresa cerneticard donde se desempeñó en el cargo de auxiliar de diseño. (Documento aportado antes del cierre de inscripciones)
- Certificación de intensidad horaria del programa de tecnólogo en producción de multimedia expedido por Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (Documento que no fue aportado antes del cierre de inscripciones; en consecuencia, no será objeto de estudio al tenor de lo establecido en el numeral 11 del artículo 10° del Acuerdo Rector del Proceso de Selección<sup>7</sup>)

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JUAN PABLO LÓPEZ RAMÍREZ

OPEC	Posición en lista	Nombres
40555	5	Juan Pablo López Ramírez

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria El aspirante no acredita los estudios en el NBC requerido para el empleo según el manual de funciones”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Verificados los documentos aportados por el concursante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidencia que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación fue valorado el siguiente documento:

- **Título de “Tecnólogo en Producción de Multimedia”** otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el 18 de septiembre de 2014

Al respecto, se tiene que el requisito mínimo de educación que establece la OPEC es: **“Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica Profesional en Diseño Gráfico y Multimedia, Técnica Profesional en Diseño Gráfico, Técnica Profesional en Diseño Multimedial”**.

Bajo este entendido, se realiza una revisión de los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- de las disciplinas enmarcadas para el empleo, lo anterior para observar a que NBC corresponden cada una de ellas:

- **Técnica Profesional en Diseño Gráfico y Multimedia: “Diseño”**

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	TÉCNICA PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN GRÁFICA Y MULTIMEDIAL	Nombre Institución	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
Código SNIES del programa	101469	Código IES Padre	3117
Estado del programa	Activo	Código IES	3117
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	1059	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	30/01/2019	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	30/01/2019	Campo amplio	Arte y Humanidades
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Artes
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Bellas artes	
Nivel de formación	Formación técnica profesional	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Diseño	
Número de créditos	70		
¿Cuánto dura el programa?	5 - Cuatrimestral		
Título otorgado	TÉCNICO PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN GRÁFICA Y MULTIMEDIAL	> Cobertura	

<sup>7</sup> “11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40555	5	Juan Pablo López Ramírez

### Análisis de los documentos

Extraído de la página de SNIES  
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

- Técnica Profesional en Diseño Gráfico: “Diseño”

Nombre del programa	TECNICA PROFESIONAL EN DISEÑO GRAFICO	Nombre Institución	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	
Código SNIES del programa	6122	Código IES Padre	4813	
Estado del programa	Activo	Código IES	4813	
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa		
Resolución de aprobación No.	3829	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		
Fecha de resolución	25/06/2008	Núcleo Básico del Conocimiento		
Vigencia (Años)	7	Campo amplio	Arte y Humanidades	Área de conocimiento
Nivel académico	Pregrado	Campo específico	Artes	Bellas artes
Modalidad	Presencial	Campo detallado	Diseño industrial, de moda e interiores	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
Nivel de formación	Formación técnica profesional			
Número de créditos	85			
¿Cuánto dura el programa?	5 - Semestral			
Título otorgado	TECNICO PROFESIONAL EN DISEÑO GRAFICO	> Cobertura		

Extraído de la página de SNIES  
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

- Técnica Profesional en Diseño Multimedial: “Diseño”

Nombre del programa	TECNICO PROFESIONAL EN DISEÑO MULTIMEDIAL	Nombre Institución	FUNDACION ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL	
Código SNIES del programa	11204	Código IES Padre	4701	
Estado del programa	Inactivo	Código IES	4701	
Reconocimiento del Ministerio	n/a	Información adicional del programa		
Nivel académico	Pregrado	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		
Modalidad	Presencial	Núcleo Básico del Conocimiento		
Nivel de formación	Formación técnica profesional	Campo amplio	Arte y Humanidades	Área de conocimiento
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral	Campo específico	Artes	Bellas artes
Título otorgado	TECNICO PROFESIONAL EN DISEÑO MULTIMEDIAL	Campo detallado	Diseño industrial, de moda e interiores	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC
Departamento de oferta del programa	Valle del Cauca			

Extraído de la página de SNIES  
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Bajo las anteriores consideraciones, se puede evidenciar que el NBC correspondiente a las disciplinas requeridas para el empleo corresponde al área de conocimiento en **“Diseño”**.

Así mismo, se realiza la respectiva consulta en cuanto al Núcleo Básico de Conocimiento – NBC correspondiente al título de **“Tecnología en Producción de Multimedia”** aportado por el elegible, evidenciando que este pertenece al NBC – de **“Ingeniería de sistemas, telemática y afines”**, así:

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa	TECNOLOGÍA EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA	Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES del programa	91209	Código IES Padre	9110
Estado del programa	Activo	Código IES	9110
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	11997	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	26/07/2018	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	26/07/2018	Campo amplio	Arte y Humanidades
Vigencia (Años)	7	Campo específico	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a artes y humanidades
Nivel académico	Pregrado	Campo detallado	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a artes y humanidades
Modalidad	Presencial	Área de conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Ingeniería de sistemas, telemática y afines	
Nivel de formación	Tecnológico		
Número de créditos	86		
¿Cuánto dura el programa?	24 - Mensual		
Título otorgado	TECNOLOGO EN PRODUCCIÓN DE MULTIMEDIA	> Cobertura	
Departamento de oferta del programa	Antioquia		
Municipio de oferta del programa	Medellín		
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No		
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Mensual		
Programa en convenio	No		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. **1010** de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
40555	5	Juan Pablo López Ramírez

#### Análisis de los documentos

Extraído de la página de SNIES  
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

Lo anterior permite evidenciar que el Núcleo Básico de Conocimiento correspondiente al Título aportado por el aspirante como "**Tecnología en Producción de Multimedia**", no corresponde al NBC de "**Diseño**", pues este corresponde al NBC de "**Ingeniería de sistemas, telemática y afines**" tal como se evidencia en el pantallazo anterior, así mismo es de aclarar que el título aportado por el aspirante corresponde al programa ofertado en la **Ciudad de Medellín**, que corresponde al título presentado por el aspirante a través de la plataforma SIMO en los tiempos estipulados para ello.

Ahora bien, y en aras de preservar el principio del mérito y atendiendo a lo señalado por el concursante, este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por el elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando:

Certificados de estudio aportados por parte Del elegible	Verificación De requisitos Mínimos	Observación
<p>Título: Bachiller</p> <p>Institución: Institución Educativa Avelino Saldarriaga</p> <p>Programa: Bachiller Académico</p>	<b>NO VALIDADO</b>	<p style="text-align: center;"><b>No cumple</b></p> <p>No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no corresponde al nivel requerido por el empleo "<b>Técnica Profesional en Diseño Gráfico y Multimedia, Técnica Profesional en Diseño Gráfico, Técnica Profesional en Diseño Multimedial.</b>"</p>

Como consecuencia del análisis realizado, se evidencia que los documentos aportados por el elegible en el ítem de formación, no cumplen con los requisitos establecidos en la OPEC para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio.

Frente al escrito de defensa presentado por el elegible, es importante indicar que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite "**MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**" del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso; es importante determinar que el aspirante está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual pretende inscribirse, conforme lo determina el Acuerdo Rector en el artículo 6°: "**2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad**" (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo de Convocatoria, "ACUERDO No. CNSC - 20191000001056 del 04-03-201, artículo 6 Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión "(...) "**2.No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**" de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: "**Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.**"

Así mismo es importante señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: "**Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección**" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En este sentido, la presente solicitud de exclusión se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo de convocatoria; respetándose y garantizándose el debido proceso al elegible en cada una de las etapas del proceso de selección.

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que el concursante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido referente a acreditar "**Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica Profesional en Diseño Gráfico y Multimedia, Técnica Profesional en Diseño Gráfico, Técnica Profesional en Diseño Multimedial**", razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la **Comisión de Personal**, y, en consecuencia, **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **JUAN PABLO LÓPEZ RAMÍREZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10427 del 16 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 40555**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10427 del 16 de noviembre de 2021**, y del Proceso de Selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
5	1036652364	Juan Pablo López Ramírez

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [octavio.agudelo@envigado.gov.co](mailto:octavio.agudelo@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

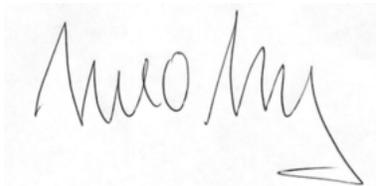
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz  
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>9</sup> Ibidem